

ANTECEDENTES

- I. El día 08 de enero 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente **solicitud** de acceso a información con número de folio **0001600165418**:

"De acuerdo a lo expresado por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, puntualmente en lo establecido en sus Artículos siguientes: Artículo 3. La zona federal marítimo terrestre se deslindará y delimitará considerando la cota de pleamar máxima observada durante treinta días consecutivos en una época del año en que no se presenten huracanes, ciclones o vientos de gran intensidad y sea técnicamente propicia para realizar los trabajos de delimitación. Artículo 14. Corresponde a la Secretaría realizar, mantener y actualizar los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. Por lo anterior, solicitamos copia de los trabajos técnicos que fueron necesarios del levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento, los cuales fueron realizados para la materializar y dar origen a la delimitación de la zona federal marítimo terrestre aplicable al Municipio de Alvarado; en el año que le sea aplicable; puntualmente para el área que corresponde desde las playas de Mandinga y Matosa hasta la Playa Antón Lizardo. Observando así en dichos trabajos técnicos la consideración de la cota de pleamar máxima observada durante treinta días consecutivos en una época del año en que no se hubiesen presentado huracanes, ciclones o vientos de gran intensidad y que hubiese sido técnicamente propicia para realizar los trabajos de delimitación. La información solicitada a la que nos referimos es aquella que por definición del Reglamento antes citado, le corresponde a la Secretaría, el haber realizado y mantener en su acervo de información.

Datos adicionales

A través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en el acervo técnico y jurídico correspondiente y que se refiere a los trabajos de delimitación sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre aplicable al Municipio de Alvarado."
(Sic)

- II. El 02 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia notificó a través de la PNT el oficio Núm. **SEMARNAT/UCPAST/UT/1856/18**, el cual contiene la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Los documentos base para los trabajos técnicos necesarios para los levantamientos topográficos, deslinde y amojonamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados mar, son la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017 "Que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, asimismo con el fundamento legal que establecen los Artículos 3, Fracc. I y II, 7,



Fracc. IV y V, 13, 38, 119, 120, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 3, 14, 15, 18 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. Así como el libro de predicción de mareas publicado por la Secretaría de Marina, en donde se indican los valores de pleamar máxima de cada estado de la República Mexicana.

De lo antes descrito, se pueden consultar en internet la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017 "Que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar".

El libro de Tablas Numéricas de Predicción de Mareas publicado por la Secretaría de Marina se puede adquirir en las oficinas de la misma Secretaría.

Cabe mencionar, que en los trabajos elaborados en el año 2006 Localidad de Antón Lizardo con clave ALVER, se tomó como base el punto de Primer Orden establecido por el INEGI, ubicado en la colonia La Pochota, junto al tanque de agua elevado, en el Puerto de Veracruz con los siguientes datos:

*Vértice 30193041
X= 797205.764 Y= 2122275.300*

Asimismo, se informa que para realizar los trabajos de delimitación de zona federal marítimo terrestre correspondientes al año 2005 de la localidad Mata de Uva Las Barrancas, con Clave DD/VER/2005/03, el valor de la pleamar máxima registrada en esta zona fue de 0.510 m sobre el nivel medio del mar, de acuerdo con las tablas numéricas de predicción de mareas 2005, que publica la Secretaría de Marina; misma que se pone a su disposición en copia certificada y consta de 5 planos.

El costo por plano en copia certificada es de \$111.48, por lo que deberá pagar por los 5 planos, un total de 557.40 (quinientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Le pedimos que, en caso de requerir los planos, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia uenlace@semarnat.gob.mx, a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la Información requerida.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que contamos con un micro sitio en nuestra página de SEMARNAT, apartado transparencia - transparencia focalizada. Donde encontrarás los resolutiveos en materia de zona federal, así como títulos de concesión, prórrogas a las concesiones y modificaciones a las bases, los cuales se encuentran identificados por nombre o denominación social del promovente, en la siguiente liga: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html>." (Sic)

- III. El 05 de julio de 2018, el solicitante interpuso **recurso de revisión** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La respuesta emitida por el sujeto obligado, no es acorde, ni responde a la solicitud inicial por lo que incumple tanto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y propiamente en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se emite el presente recurso de revisión

Adjunto a la presente solicitud del recurso de revisión, encontrará el documento de soporte que señala de manera puntual y particular, la justificación de nuestra petición." (Sic)

- IV. El 13 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación" (HCOM) el **acuerdo** emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI, a través del cual admitió a trámite el **recurso de revisión** radicado con el número de expediente **RRA 4596/18**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 13 de julio de 2018, se **turnó** el recurso de revisión a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**.
- VI. Con fecha de 01 de agosto de 2018, la **DGZFMTC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/2922/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600165418**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento al artículo 19 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Así mismo de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGZFMTC señala lo siguiente:

Circunstancia de modo:



La DGZFMTAC realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de

*esta Dirección de Delimitación, **Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre**, no se encontraron los archivos derivados de los trabajos que fueron generados según se piden en la solicitud en cita.*

Circunstancia de tiempo:

La DGZFMTAC realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente, en el período comprendido del 25 julio de 2018 al 1 de agosto de 2018, así como la concentración de la información en cada una de las Direcciones adscritas a la DGZFMTAC

Circunstancia de lugar:

LA DGZFMTAC realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa en Av. Ejército Nacional 223, piso 14, ala B, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, del mismo modo en el archivo de reciente cambio que se ubica en la Calle 5 No. 10 Colonia Alce Blanco, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489 Naucalpan, Estado de México.

De esta manera se da cuenta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales no se localizó documento alguno que dé respuesta a la solicitud del ciudadano, ya que no solicita un documento en específico sino las documentales que avalen un procedimiento de Delimitación de la zona federal marítimo terrestre. Por lo anterior, se modifica la respuesta al solicitante indicándole que no se tiene documento alguno que compruebe como se llevo a cabo la metodología y procedimiento para la materializar y dar origen a la delimitación de la zona federal marítimo terrestre aplicable al Municipio de Alvarado, ya que dichos preceptos se encuentran inmersos en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento en materia de zona federal y la NOM-146-SEMARNAT-2005, actualmente NOM-146-SEMARNAT-2017.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2922/2018**, la **DGZFMATAC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información



solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMTAC** a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar lo siguiente:

Circunstancia de modo:

La DGZFMTAC realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos y carpetas en electrónico y físicos que se manejan por el personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales que llevó a cabo el levantamiento topográfico de la delimitación de zona federal marítimo terrestre, no se encontraron los archivos derivados de los trabajos que fueron generados según se piden en la solicitud en cita.

Circunstancia de tiempo:

La DGZFMTAC realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente, en el período comprendido del 25 julio de 2018 al 1 de agosto de 2018, así como la concentración de la información en cada una de las Direcciones adscritas a la DGZFMTAC.

Circunstancia de lugar:

LA DGZFMTAC realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa en Av. Ejercito Nacional 223, piso 14, ala B, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, del mismo modo en el archivo de reciente cambio que se ubica en la Calle 5 No. 10 Colonia Alce Blanco, Fraccionamiento Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489 Naucalpan, Estado de México.

De esta manera se da cuenta que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del personal de esta Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales no se localizó documento alguno que dé respuesta a la solicitud del ciudadano, ya que no solicita un documento en específico sino las documentales que avalen un procedimiento de Delimitación de la zona federal marítimo terrestre. Por lo anterior, se modifica la respuesta al solicitante indicándole que no se tiene documento alguno que compruebe como se llevo a cabo la metodología y procedimiento para la materializar y dar origen a la delimitación de la zona federal marítimo terrestre aplicable al Municipio de Alvarado, ya que dichos preceptos se encuentran inmersos en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento en materia de zona federal y la NOM-146-SEMARNAT-2005, actualmente NOM-146-SEMARNAT-2017.

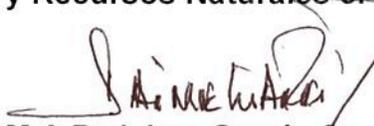
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 113, fracción I, 117, primer párrafo y 143 de la LFTAIP; 19, 20, 116, primer párrafo y 120, primer párrafo y 139 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

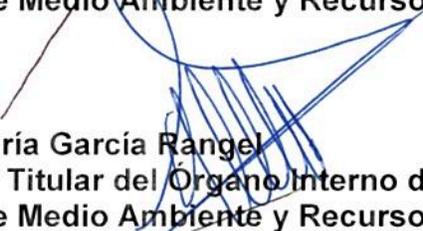
RESOLUTIVOS

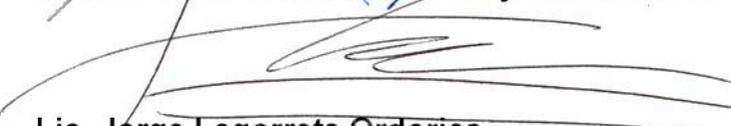
PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución como lo señala la **DGZFMATAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2922/2018**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de agosto de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

